



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0230

Se rechaza la valla instalada por la actora en el predio, materia de usucapión, dado que la misma desconoce las pautas del artículo 375 del C.G.P.

Y es que, no se trata de anotar los ítems a los que hace referencia el aludido canon en una hoja ínfima o en una cartulina de pequeñas proporciones.

Por el contrario, si el deber de la accionante es el de escribir los datos del pleito en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**, es evidente que el formato escogido por la interesada resulta a todas luces diminuto, ya que un mandato de ese tenor obliga a la gestora a plasmar la información de marras en un pliego de amplísimas dimensiones (de no menos de un metro cuadrado), por lo que inexorablemente deberá corregir ese punto.

Asimismo, tendrá que demostrar que colocó la pancarta en la fachada de ingreso al edificio, es decir, de cara a la calle, para que las PERSONAS INDETERMINADAS se enteren del trámite que aquí se adelanta. Recuérdese que esto busca otorgarle publicidad al proceso, aspecto que no se logra si solamente lo conocen los demás inquilinos de la copropiedad. Y, además, le hará llegar al Despacho sendas fotos que den fe de esto último, tomadas desde la acera, para confrontar la panorámica del fundo, junto con el aviso en toda su extensión.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>18/12/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>122</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--